

ACUERDO N° 279 / 2019

En San Miguel de Tucumán, a los nueve días del mes de octubre 2019, reunidos los señores Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben

VISTO

El expediente N° 02/2018 por el que tramita la Obra Pública N° 1/2018 “Nuevo Edificio para el C.A.M.” sito en calle Congreso n° 361 de esta ciudad; la presentación de la empresa adjudicataria CONSTRUCTORA GAMA SOCIEDAD ANÓNIMA de fecha 25 de septiembre del corriente; y

CONSIDERANDO

I. Que en la nota referenciada en el visto la contratista pide se reconozca la readecuación del plan de trabajos a sus posibilidades remanentes y a la evolución de la situación excepcional y deficitaria que denuncia. Alega que se ha producido un incremento de mayores costos y que no tiene estipulado un procedimiento para recuperar tanto el valor presente de los créditos -valor de reposición- como los costos financieros y otros asumidos. Entiende que la situación se enmarca en la doctrina denominada “riesgos de ejecución” ocasionados en causas externas a las partes y que son susceptibles de producir alteraciones en el ritmo de ejecución de los trabajos, en los costos y en los resultados previstos para la ecuación económica financiera. Solicita un anticipo financiero del 15% sobre el saldo para poder cumplir en tiempo y forma el contrato y el plan de trabajos. Acompaña nuevo plan de trabajos y curva de inversiones.

II. Que debe tenerse presente que conforme a los pliegos de bases y condiciones generales y particulares y el contrato de obra pública suscripto el 21 de noviembre de 2018, el sistema de contratación de la presente licitación es por ajuste alzado, esto significa que “el oferente que resulte adjudicado deberá ejecutar la obra licitada completa por el total de su propuesta, no pudiendo reclamar variaciones en el monto del contrato, a excepción de las variaciones que se produzcan como consecuencia de la aplicación de la metodología de la redeterminación de precios prevista en el Decreto 23/3 y sus normas reglamentarias y modificatorias” (art. 8 PBCP). Los pagos se efectúan conforme las mediciones y certificaciones mensuales que acrediten el avance real de la obra (art. 42 PBCG) y no está prevista en los pliegos la posibilidad de efectuar anticipos de capital.

III. Que en fecha 2/10/2019 se recibió informe del Ing. López García, quien en su carácter de inspector de obra, manifestó que no cuenta con elementos suficientes de análisis para pronunciarse respecto del nuevo plan de trabajos y curva de inversión.

IV. Respecto del pedido de ampliación efectuado por la adjudicataria, debe tenerse en cuenta que, conforme al art. 18 del PBCG, “sólo se tomarán en consideración los inconvenientes generados por casos fortuitos o de fuerza mayor y por lluvias” y que, en tales

casos, la ampliación será otorgada teniendo en cuenta lo informado por la Inspección de Obra y “los elementos de prueba acompañados por la contratista”. En el caso bajo análisis no se adjunta documentación alguna que acredite los factores que, a juicio de la contratista, justifican la ampliación del plazo, tales como las causales denunciadas de cambio en las condiciones comerciales y financieras, disminuciones o faltas de materiales para ejecución de las obras, faltante de precios, entre otras. De igual modo, no se encuentra acreditado acabadamente la real incidencia que las circunstancias denunciadas ocasionan en el plazo de ejecución de obra; tampoco que el contratista hubiera dado cumplimiento con el plazo de 15 (quince) días hábiles para denunciar los hechos que pretende invocar (art. 18 PBCG y art. 44 de la Ley de Obras Públicas n° 5854).

IV. Del análisis de la documentación presentada y la normativa aplicable al presente proceso licitatorio, la comisión de preadjudicación conformada por Acuerdo n° 75/2018 dictaminó la improcedencia del pedido de la adjudicataria.

V. Atento al aconsejamiento formulado por la comisión de preadjudicación, a cuyos fundamentos este Consejo adhiere y al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, es procedente desestimar la presentación de la empresa contratista.

VI. Que la presente resolución se emite en el plazo previsto en el art. 44 de la ley de obras públicas n° 5854.

Por ello y en uso de facultades que le son propias,

EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN ACUERDA

Artículo 1°: HACER LUGAR a lo aconsejado por la Comisión de Preadjudicación y consecuentemente **RECHAZAR** el pedido de ampliación de los plazos de obra y otorgamiento de anticipo financiero efectuado por la adjudicataria CONSTRUCTORA GAMA SOCIEDAD ANÓNIMA en fecha 25/9/2019, conforme a lo considerado.

Artículo 2°: NOTIFICAR al interesado y **DAR A PUBLICIDAD** en la página web del Consejo Asesor de la Magistratura.

Artículo 3°: De forma.

DR. ANTONHO D. ESTOFAN
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DRA. ELENA GRELLET
CONSEJERA TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DR. CARLOS SALE
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE
Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DR. RAMÓN ROQUE CATIVA
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DRA. JULIETA TEJERIZO
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DR. DIEGO E. VALS
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Leg. RAFAEL EDUARDO ALBARRACÍN
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Leg. FERNANDO ARTURO JURÍ
VICEPRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Leg. MANUEL FERNANDO VALDEZ
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA